



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00191-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN.

ACCIONADO: EPS SURA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra SURA E.P.S, por violación a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana y petición, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 22 de julio de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra EPS SURA

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la salud, la vida y dignidad humana, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra EPS SURA., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana y petición, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EPS SURA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, C.C 22.617.785 de Soledad.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF



Barranquilla, julio 22 de 2020.

Señores
EPS SURA.
Calle 82 No. 46-58
notificacionesjudiciales@epssura.com.co

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00191-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN.
ACCIONADO: EPS SURA
Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra EPS SURA., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana y petición, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EPS SURA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, C.C 22.617.785 de Soledad.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, julio 22 de 2020.

Señores.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00191-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN.

ACCIONADO: EPS SURA

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra EPS SURA., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana y petición, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EPS SURA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, C.C 22.617.785 de Soledad.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria



Barranquilla, julio 22 de 2020.

Señora.
SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMANO.
Carrera. 30 N° 69B-135 Barrio Olaya.
Shirleymg92@gmail.com
Ciudad.

RAD: 08-001-40-53-015-2020-00191-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN.
ACCIONADO: EPS SURA
Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la misma fecha RESOLVIÓ:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, contra EPS SURA., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social, dignidad humana y petición, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de EPS SURA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como tercero posiblemente afectados por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de éste auto informen lo que a bien tengan respecto de la acción de tutela impetrada por la señora SHIRLEY DEL CARMEN MERCADO GUZMAN, C.C 22.617.785 de Soledad.
5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria